

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: RESUELVE RECURSO – U.M.H. LIQUIDACIÓN 202000184**

## 1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre los recursos de reposición y apelación subsidiaria, interpuestos por el abogado de la parte actora en el proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por OLGA LUCÍA PIERNAGORDA SANDOVAL en contra de HÉCTOR DAVID GÓMEZ RAMOS, contra el auto que decretó la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. DEMANDA

Pide el señor apoderado reponer el auto de fecha 8 de noviembre último y, en su lugar “se disponga correr traslado de la liquidación presentada”.

### 2.2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el señor apoderado que al decretar la terminación del trámite de liquidación de la sociedad patrimonial conformada por su mandante OLGA LUCÍA PIERNAGORDA SANDOVAL y el demandado HÉCTOR DAVID GÓMEZ RAMOS, por desistimiento tácito, se desconoció el precedente jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia que indica que esta clase de terminación anormal del proceso no es aplicable para los casos de las sucesiones y las liquidaciones de sociedades conyugales o patrimoniales, ante la posibilidad de que los bienes queden sometidos a una indivisión permanente.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En su escrito acota apartes de pronunciamiento del alto tribunal en el tema.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los recursos fueron invocados en la oportunidad y forma prevista por los artículos 318 y 322 del Código General del Proceso y verificado que, el de reposición fue dado en traslado como lo prevé la norma, procede resolver lo pertinente, como a continuación se dispone.

#### 3.2. DEL TEMA EN CUESTIÓN

No está de acuerdo el abogado recurrente con la decisión del Despacho de declarar la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, dada la posición de la Corte Suprema de Justicia, que ha sentado jurisprudencia en cuanto a que dicha figura no es procedente en tratándose de procesos de liquidación, como el presente.

Es cierto que aquí se discute la LIQUIDACIÓN de los bienes que conforman la SOCIEDAD PATRIMONIAL a la que pertenecieron los señores OLGA LUCÍA PIERNAGORDA SANDOVAL y HÉCTOR DAVID GÓMEZ RAMOS, según la relación debidamente aprobada en audiencia celebrada el 23 de septiembre de 2021 y, no obstante la jurisprudencia acotada por el recurrente, se debe tener en cuenta que ha sido una constante en este Despacho Judicial adelantar los procesos en un tiempo prudencial, para evitar atrasos innecesarios y, muchas veces caprichosos de los actores, en desmedro de los derechos de la contraparte y de la congestión de la rama judicial.

En este sentido, se trae a colación uno de los últimos pronunciamientos que, respecto de la terminación anormal del proceso, en este caso, por DESISTIMIENTO TÁCITO, ha emitido la Corte Constitucional, en su Sentencia STC8911-2020:

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*"... 3.4. En suma, mientras en el proceso en el que la inacción de las partes es evidente y para proseguirlo no es suficiente el impulso del juzgador, se ha dejado sentada la procedencia del desistimiento tácito, a menos que se afecten derechos inalienables, imprescriptibles y de interés prevalente, o se deje en vilo una comunidad o masa de bienes para cuya división solo sea esa la vía idónea para liquidarla, que son aspectos que deben evaluarse en cada caso específico por el juzgador.*

*Sin embargo, esta Corporación reitera que para decretar el desistimiento tácito, el juez cognoscente debe evaluar que además de su papel en la dirección del pleito, es necesario verificar la eficaz colaboración de las partes e intervinientes del proceso que evite su parálisis y con ello la congestión del despacho a su cargo, sobre cuya base deben adoptarse las determinaciones que juzgue pertinentes..."*

Así, volviendo al asunto, es evidente que fue la desidia de los señores OLGA LUCÍA PIERNAGORDA SANDOVAL y HÉCTOR DAVID GÓMEZ RAMOS y sus apoderados judiciales, la que llevó al Despacho a proferir el auto ahora atacado, pues a pesar de haberles concedido en dos oportunidades un término adicional para cumplir la labor de partición y haberlos requerido en dos oportunidades más, para el efecto, no presentaron ninguna excusa, alternativa o solución para terminar la instancia.

Sin embargo, debe reconocerse que, la terminación por desistimiento tácito, en este caso, hace que la comunidad de bienes de los señores GÓMEZ PIERNAGORDA quede indivisa y sin la posibilidad de liquidarla en otra forma, razón por la cual, tal como lo prevé la Corte Constitucional se revalúa la decisión, para reponerla y, en su lugar, instar a los abogados de la pareja para que presenten el trabajo de partición, sin más dilaciones.

El recurso subsidiario se rechazará, por haber prosperado el de reposición; por este mismo motivo no habrá condena en costas.

#### 4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,**

#### **R E S U E L V E**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRIMERO: REPONER** el auto fechado el 8 de noviembre de 2022 y, en su lugar, instar a los abogados de los señores OLGA LUCÍA PIERNAGORDA SANDOVAL y HÉCTOR DAVID GÓMEZ RAMOS, para que, sin más dilaciones, presenten el trabajo de partición de los bienes sociales, en un término de veinte (20) días.

**SEGUNDO: RECHAZAR** el recurso subsidiario de apelación, por sustracción de materia.

**TERCERO:** Sin condena en costas, por lo anotado en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: TOMA NOTA – U.M.H. 202100189**

Informa Secretaría que se notificó a la apoderada de los interesados en el proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por LEONOR TORRES RODRÍGUEZ contra HEREDEROS DE CÉSAR DE JESÚS ROJAS AMAYA, quien presentó contestación, adjuntando una prueba documental.

Teniendo en cuenta que la notificación y traslado a la apoderada de los señores GUSTAVO, ERNESTO y ORLANDO ROJAS AMAYA, abogada DORA ELSY MURILLO DÍAZ, se cumplió después de haber sido señalada la fecha para continuar la audiencia suspendida el pasado 26 de mayo de 2022, se toma nota de la contestación, en garantía del derecho de defensa y contradicción, amparado en la mencionada audiencia. Se informa, eso sí, a la apoderada que el documento por ella anexo no tiene relación con el tema del presente proceso.

Se reconoce personería a la abogada DORA ELSY MURILLO DÍAZ como apoderada de los señores GUSTAVO, ERNESTO y ORLANDO ROJAS AMAYA y de la señora LEONOR TORRES RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Por Secretaría notifíquese la fecha dispuesta para continuar la audiencia y envíese el link de conexión a los nuevos intervinientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: SEÑALA FECHA - LIQUIDACIÓN 202200440**

Cumplido el ingreso de los datos del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES conformada por los señores EDUARDO HERNÁNDEZ RUBIANO y MARÍA ADIELA FLÓREZ DUQUE en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS y vencido el término de emplazamiento de los acreedores de la mencionada sociedad patrimonial, el Despacho convoca a la audiencia de **INVENTARIO Y AVALUOS** de los bienes y deudas que conforman el haber social (inciso 5º del artículo 523 del Código General del Proceso, concordante, artículo 501 y ss ídem) para la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) del día DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual y que una vez en firme esta providencia, por Secretaría se enviará el link de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada. Se les recuerda el cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: SEÑALA FECHA - SUCESIÓN 202200608**

Cumplido el ingreso de los datos del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante SEVERO VARGAS GÓMEZ en el Registro Nacional de Sucesiones del Consejo Superior de la Judicatura y vencido el término de emplazamiento de las personas con derecho a intervenir en la mortuoria, procede el Despacho, en acatamiento de lo ordenado por el artículo 501 del Código General del Proceso, a señalar la hora de las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.) del día PRIMERO (1º) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para que sean presentadas las ACTAS DE INVENTARIO Y AVALÚOS dentro del presente asunto.

Háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual y que una vez en firme esta providencia, por Secretaría se enviará el link de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada. Se les recuerda el cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: SEÑALA FECHA - SUCESIÓN 202200609**

Cumplido el ingreso de los datos del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante PABLO EMILIO CANO SOSA en el Registro Nacional de Sucesiones del Consejo Superior de la Judicatura y vencido el término de emplazamiento de las personas con derecho a intervenir en la mortuoria, procede el Despacho, en acatamiento de lo ordenado por el artículo 501 del Código General del Proceso, a señalar la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) del día PRIMERO (1º) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para que sean presentadas las ACTAS DE INVENTARIO Y AVALÚOS dentro del presente asunto.

Háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual y que una vez en firme esta providencia, por Secretaría se enviará el link de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada. Se les recuerda el cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Referencia: AUTO ATIENDE PETICIÓN – APOYOS JUDICIALES 202200654**

### 1. OBJETO A RESOLVER

Se ocupa el Despacho de la solicitud de aclaración del auto admisorio de la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES a la joven ÁNGELA CRISTINA SILVA MONTOYA, a petición de la apoderada de los demandantes RODOLFO SILVA CABRERA y ADIELA DE JESÚS MONTOYA BEDOYA.

### 2. DEMANDA

Solicita la apoderada, aclarar el auto admisorio, en lo que tiene que ver con el número del documento de identificación de la joven ÁNGELA CRISTINA, con el fin de evitar complicaciones futuras, en cuanto no corresponde con el documento.

### 3. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, mediante auto. Esta corrección también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que están contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.

Teniendo en cuenta que el dato del número del documento de identidad de la joven ÁNGELA CRISTINA SILVA MONTOYA, no es correcto y puede, como lo afirma la abogada, prestarse para inconvenientes futuros, procede atender la aclaración solicitada.

En consecuencia, el Despacho

**DISPONE**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- PRIMERO:** **ACLARAR**, para todos los efectos legales, en el auto ADMISORIO DE LA DEMANDA DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES a la joven ÁNGELA CRISTINA SILVA MONTOYA promovida por los señores RODOLFO SILVA CABRERA y ADIELA DE JESÚS MONTOYA BEDOYA, adiado el 17 de noviembre de 2022, el número de la cédula de ciudadanía de la joven ÁNGELA CRISTINA SILVA MONTOYA, como **1070959506**.
- SEGUNDO:** **INDICAR** que los demás contenidos de la providencia mencionada no tendrán ninguna modificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA